



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del informe : 03 de noviembre del 2020
Tipo de auditoría : De Cumplimiento
Entidad auditada : Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua.
Código de resolución : RIA-UAI- 1885-2020
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de diciembre del año dos mil veinte. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua se le practicó auditoría de cumplimiento a la implementación de recomendaciones contenidas en los informes de auditoría, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha tres de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **AA-001-13-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Juan Benito Juárez Morán**, director general administrativo financiero; **Blanca Estela Jarquín Torres**, asesora de la Dirección General Administrativa Financiera; **José Antonio Bustamante Morales**, jefe del Departamento de Control de Bienes; **Gustavo Adolfo Sáenz Macías**, director general de ornato y talleres; **Javier David Prado López**, delegado D VI; **Daysi Yamileth Serrano Galeano**, delegado D IV; **Denis José Salinas Mendoza**, director general de adquisiciones; **Jairo Javier Espinoza Ruíz**, delegado D V; **Hans Ernesto Guadamuz Garay**, delegado Distrito II; **Jason José Toruño Villafranca**, director general de infraestructura; **Amaru Alfonso Ramírez Avendaña**, director general IRTRAMMA; **José David Ramírez Alemán**, director de finanzas; **Erick Josué Canales**, director general de recaudación; **Rolando José Reyes Sandoval**, ex director general administrativo financiero; **Carlos Gerardo Torres Espinoza**, director general de sistemas; **Jesús Alberto Vargas Ríos**, jefe de departamento de contabilidad y **Rodolfo Villachica Chamorro**, director general de proyectos, todos de la municipalidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, se dieron a conocer lo considerativo a los resultados preliminares a la máxima autoridad y director general administrativo financiero de la municipalidad.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Comprobar si se elaboró cronograma para el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría aprobados en el período auditado; **B)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría aprobados en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y **C)** Identificar a los responsables en caso de determinarse recomendaciones no cumplidas. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El cronograma de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría aprobadas al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve se cumplieron, y **2)** De las treinta y cuatro (34) recomendaciones contenidas en los informes de auditoría emitidos en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, se han implementado dieciséis (16) recomendaciones para un grado de cumplimiento del cuarenta y siete por ciento (47%)

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Conforme el artículo 9 numeral 11) es facultad de la Contraloría General de la República, evaluar la ejecución presupuestarias de las entidades y organismos de la administración pública. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría revelan que no se implantaron en su totalidad las recomendaciones de auditorías predecesoras, y a efectos de no reincidir en tales situaciones, la máxima autoridad de la entidad auditada, una vez recibida la notificación de la presente resolución deberá orientar su cumplimiento, dentro de treinta (30) días máximo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha once de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **AA-001-13-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua** derivado de la revisión practicada a la implementación de recomendaciones contenidas en los informes de auditoría, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua para que cumpla en un plazo de treinta días (30) días con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil doscientos catorce (1,214) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Presidente en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López